## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

15312

ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se acuerda él cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1073/ 80, interpuesto por don José Avivar Fuentes.

Ilmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo número 1073 80, seguido a instancia de don José Avivar Fuentes, representado por el Procurador señor Moral Lirola, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacia, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de fecha 24 de diciembre de 1979 y 23 de junio de 1980, que denegaban el derecho del recurrente a integrarse en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de junio de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador don José Moral Lirola, en nombre y representación de don José Avivar Fuentes, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de fecha 24 de diciembre de 1979 y 23 de junio de 1980, que denegaba el derecho del recurrente a integrarse en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos nulas ambas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento juridico, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a reintegrar al recurrente en el indicado Cuerpo, con la antigüedad que le corresponda, según el articulo 2,º del Real Decreto-ley 44 1978, de 21 de diciembre, y todo ello sin hacer declaración sobre costas.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, »

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15313 ORDEN de 20 de junio de 1985 por la que se acuerda et cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 312.183 de la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Naccional, interpuesto por doña Maria Teresa Palomar Sánchez

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.183, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por doña Maria Teresa Palomar Sánchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 11 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Teresa Palomar Sánchez, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacia, contra la denegación presunta, producida por silencia administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejandolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su da por aquél, y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador unico, para el cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario. Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15314 ORDEN de 20 de junio de 1985, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita dictada por el Tribuhal Supremo.

Ilmo. Sr.; En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Fernando Martinez Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 15 de los de Madrid, contra el R.D. 1409/1979, de 18 de mayo, en sus apartados 2, y 1, por el que se desginaron presidentes de las Salas 2.º y 3.º de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid a don Antinez de Azagra, respectivamente, la Sala 5.º del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 4 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que dando lugar a la causa de inadmisibilidad, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso por falta de legitimación activa. Sin costas,»

En su virtud, este Ministério de conformidad con lo dispuesto en los articulos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.